



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

N° 442-2016-J/INEN



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Lima 22 de NOVIEMBRE de 2016.



VISTO: El Informe N° 317-2016-DICON/INEN de fecha 22 de Noviembre de 2016, emitido por la Dirección General de Control de Cáncer del Instituto General de Enfermedades Neoplásicas (INEN); y,

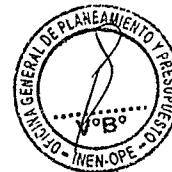
CONSIDERANDO:



Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;



Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. El Título Cuarto, específicamente el artículo 117° de la precitada norma, señala que: "Toda persona natural o jurídica, está obligada a proporcionar de manera correcta y oportuna los datos que la Autoridad de Salud requiere para la elaboración de las estadísticas, la evaluación de los recursos en salud y otros estudios especiales que sea necesario realizar y concurren al conocimiento de los problemas de salud o de las medidas para enfrentarlos";



Que, el artículo 1° de la Ley N° 27658 -Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado- se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, conceptualiza la finalidad de la descentralización, siendo esta: "...el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población";



Que, mediante Ley 28343 se "Declara de interés y necesidad pública la descentralización de servicios médicos oncológicos"; siendo que el artículo 1° de dicho dispositivo legal señala que: "Declárase de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos a través de Servicios o Sedes Macro-regionales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) ubicados estratégicamente en determinadas circunscripciones territoriales, a fin de detectar y tratar las enfermedades





neoplásicas y desarrollar acciones de prevención y promoción de la salud en relación a las mismas”;



Que, mediante Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; siendo que el artículo 3° de esta Ley, modifica -entre otros- el artículo 33° de la Ley N° 27657 (Ley del Ministerio de Salud), precisando la que la misión institucional del INEN es: “(...) proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas, y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-SA, se declaró de interés nacional el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, denominado “Plan Esperanza”, cuyo objetivo es mejorar el acceso económico y la oferta de servicios en salud de promoción, prevención, diagnóstico temprano, diagnóstico definitivo, estadiaje y tratamiento recuperativo y paliativo del cáncer; siendo que el artículo 1° de dicha norma señala que: “Declárese de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, el cual estará a cargo del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el ámbito de sus competencias”;



Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, señala que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) es un organismo público descentralizado adscrito al Sector Salud, creado por Ley N° 28748, con personería jurídica de derecho público interno y de duración indefinida. En el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo un Pliego Presupuestal y calificado por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, como Organismo Público Ejecutor;



Que, en atención a lo indicado en los párrafos precedentes, resulta importante implementar Registros de Cáncer de Base Poblacional de manera Descentralizada, lo cual permitirá: examinar las tendencias de incidencia y la mortalidad en el tiempo, evaluar la eficacia de los programas de detección y tratamiento, así como establecer prioridades basadas en evidencias para las acciones de control y prevención del cáncer señaladas en las políticas de salud de control de cáncer, en concordancia con el rol y funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN);

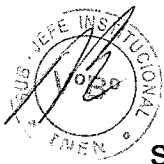


Contando con los vistos buenos del Sub Jefe Institucional, del Director General de la Dirección de Control del Cáncer, del Director General de la Dirección de Medicina, del Director General de la Dirección de Cirugía, del Director General de la Dirección de Radioterapia, de la Directora General de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, del Secretario General, del Director General de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Epidemiología y Estadística del Cáncer, de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos y la Oficina de Asesoría Jurídica del INEN;



En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA y lo dispuesto mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA;





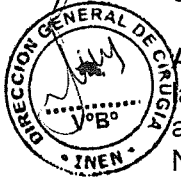
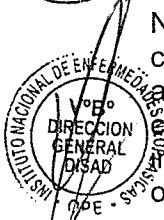
SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación de la Red Nacional de Registro de Cáncer de Base Poblacional, cuyo objetivo primordial será fortalecer y expandir los Registros de Cáncer de Base Poblacional, como uno de los componentes principales del sistema de información sobre el impacto de la implementación de políticas públicas de control de cáncer en el Perú, extendiéndolas a regiones estratégicas del país, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como Coordinador Técnico de la Red Nacional de Registros de Cáncer de Base Poblacional al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), quien a través del órgano competente, estará a cargo de efectuar las coordinaciones técnicas, necesarias y facultada para desarrollar e implementar las acciones relacionadas con el diseño, organización, ejecución, programación, categorización, monitoreo, evaluación, así como la designación de los miembros integrantes de la red, sus funciones y roles, brindando asistencia técnica especializada y otros, en el ámbito de sus competencias institucionales, promoviendo acciones colaborativas con dicho fin, entre los diferentes niveles de gobierno, la sociedad civil y otros actores a nivel nacional y global, ello en coordinación con los órganos de competencia del Sector Salud.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la designación de los miembros integrantes de la Red Nacional de Registros de Cáncer de Base Poblacional se efectuará a través del acto resolutivo correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en el ámbito de sus competencias.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los distintos Órganos y Unidades Orgánicas del INEN colaboren para el adecuado cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Web Institucional, de la oficina Ejecutiva de Comunicaciones de la Secretaría General del INEN.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Tatiana Vidauré
MC. Tatiana Vidauré Roja
Jefe Institucional

